

Aprueban Convenios adicionales a Protocolo por 309'500,000 Francos

DECRETO LEY N° 22578

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley 21436 se aprobó el Protocolo entre los Gobiernos de Francia y del Perú destinado a facilitar el financiamiento de proyectos de inversión por Fr. Fr. 235'000, 000.00 (Doscientos Treinticinco Millones y 00/100 Francos Francésos), suma que se ha incrementado hasta Fr. Fr. 309'500,000.00 (Trescientos Nueve Millones Quintientos Mil y 00/100 Francos Francésos) mediante dos Convenios Adicionales, los mismos que requieren aprobación.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Apruébase los Convenios Adicionales al Protocolo Intergubernamental entre los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y de Francia aprobado por Decreto Ley 21436, los mismos que fueron suscritos el 7 de octubre de 1977 y el 14 de marzo de 1979, y que en 9 artículos y un anexo el primero y 6 artículos el segundo, incrementan hasta Fr. Fr. 309'500,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 FRANCOS FRANCESES) el monto del crédito, y reorientan y reestructuran la aplicación de los citados recursos hacia la financiación de los proyectos Central Hidroeléctrica Charcani V, Equipos de Radio Comunicaciones y Enlaces Numéricos entre Centrales.

Las condiciones financieras de dicho crédito serán las mismas que se establecieron para la operación original.

Artículo 2°— Los servicios de amortización e intereses y demás gastos correspondientes al monto incrementado, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al financiamiento global que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector le corresponda para cada Ejercicio Presupuestal. Las Empresas que hagan uso de las facilidades del crédito, abonarán al Ministerio de Economía y Finanzas el monto en soles necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en las oportunidades correspondientes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setentinueve.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de División EP JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División EP. LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de junio de 1979.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN,
Doctor JAVIER SILVA RUETE